



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

11 JUN. 2024

OFICIO N° 689 -2024-MINEM/SG

Señora Congressista

Ruth Luque Ibarra

Presidenta de la Comisión de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Presente. -

Asunto : **Solicitud de información sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo en el canal de Puinahua**

Referencia : Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR
Registro N° 3735871

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo desencadenada, aproximadamente, a dos kilómetros aguas abajo del campo Bretaña Norte en el canal de Puinahua; ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, región Loreto ocurrido el 5 de marzo de 2024.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 0188 -2024-MINEM-DGAAH/DGAH, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la información solicitada, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Giovanna M. Díaz Revilla
Secretaria General (e)
Ministerio de Energía y Minas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Hidrocarburos****Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

INFORME N° 0188-2024-MINEM-DGAAH/DGAH

Para : **Efraín Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

De : **Beatriz Vidal García**
Directora de Gestión Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de información sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo en el canal de Puinahua

Referencia : Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR (Registro N° 3735871)

Fecha : San Borja, 15 de mayo de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR, la Congresista de la República Ruth Luque Ibarra en su calidad de Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita al Ministerio de Energía y Minas (en lo sucesivo, **MINEM**), información sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo desencadenada, aproximadamente, a dos kilómetros aguas abajo del campo Bretaña Norte en el canal de Puinahua; ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, región Loreto ocurrido el 5 de marzo de 2024.
- El Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, trasladó el documento de la referencia, a esta Dirección General, a efectos de que sea atendido, en el marco de nuestras competencias.

II. ANÁLISIS**A. Respecto a la Ley de Organización y Funciones del MINEM**

- El artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.
- Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, establece que, el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente, y (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. En esa misma línea, el artículo 8 de la citada Ley, establece que el MINEM tiene entre sus funciones, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora.
 6. Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, este Ministerio, en su condición de Titular del Sector Energía, tiene entre sus funciones, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, conforme a la normativa ambiental vigente y acorde a la Política Energética Nacional.
- B. Respecto de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM**
7. Mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 026-2010-EM, 030-2012-EM, 025-2013-EM y 016-2017-EM.
 8. Posteriormente, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM que modificó el Reglamento de Organización y Funciones (en lo sucesivo, **ROF**) del MINEM aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en el cual se estableció, entre otros aspectos, una nueva estructura orgánica del MINEM, siendo que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos se dividió en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad y la **Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos**.
 9. Es así que, el artículo 87-C del ROF del MINEM, establece que la DGAH es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para **promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente**.
 10. Asimismo, la DGAH está constituida por las siguientes unidades orgánicas la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **DGAH**) y la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **DEAH**).
 11. El artículo 87-F¹ del mismo cuerpo normativo, establece que la DGAH tiene entre sus principales funciones la de formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM.**
"Artículo 87-F.- Funciones de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos
La Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:
a. Formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del medio ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos;
b. Formular programas, proyectos, estrategias para fortalecer el desempeño ambiental de las actividades del Subsector, en el marco de las políticas y planes sectoriales y nacionales y sistemas funcionales, y normatividad vigente;
c. Elaborar informes respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente;
d. Participar en comisiones multisectoriales para elaborar informes legales especializados sobre temas puestos a su consideración;
e. Proponer resoluciones y directivas para la gestión interna de la Dirección General;
f. Procesar y analizar la información estadística sobre las consultas y proyectos normativos a su cargo;
g. Participar durante el proceso de consulta previa en el ámbito de su competencia, cuando sea requerido por la Dirección General;
h. Clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo a la normativa de la materia;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

relacionados con la protección del medio ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos, así como formular programas, proyectos, estrategias para fortalecer el desempeño ambiental de las actividades del Subsector, en el marco de las políticas y planes sectoriales y nacionales y sistemas funcionales, y normatividad vigente.

12. De igual manera el artículo 87-G² del mismo cuerpo normativo, establece que la DEAH tiene entre sus principales funciones **evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos**, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias, conducir y/o coordinar con otras autoridades, los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales, en cumplimiento de la normativa vigente.
13. En ese sentido, la DGAAH es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, en el marco de lo establecido en el ROF del MINEM.

C. Respecto a la aplicación del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos

14. El MINEM reguló el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de las Actividades de Hidrocarburos, para propender al desarrollo sostenible.
15. Es preciso señalar que, el RPAAH ha sido objeto de modificación mediante los Decretos Supremos N° 012-2015-EM, N° 032-2015-EM, N° 023-2018-EM y N° 005-2021-EM, ello con el fin de garantizar que las operaciones de hidrocarburos se realicen de manera sostenible y en aras de que la inversión privada - sobre las industrias extractivas hidrocarburíferas – concilie con la sociedad y el medio ambiente.
16. Agregando a lo anterior, se precisa que, mediante la última modificación del RPAAH, esta Dirección General elaboró e impulsó la modificación e incorporación de diversos vinculados a emergencias ambientales, derrames, ya que la regulación anterior establecía que en el caso de

i. Emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia; y,

j. Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."

² **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM.**

"Artículo 87-G.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

La Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:

a. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la protección del ambiente, así como en las referidas al fortalecimiento de las relaciones de las empresas del Sector con la sociedad civil en el Subsector Hidrocarburos;

b. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias;

c. Conducir y/o coordinar con otras autoridades, los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales, en cumplimiento de la normativa vigente;

d. Conducir el régimen de incentivos aplicables al proceso de evaluación de impacto ambiental para las actividades de hidrocarburos;

e. Procesar y analizar la información estadística sobre los procedimientos de aprobación de instrumentos de gestión ambiental;

f. Velar por la adecuada remediación de los pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos;

g. Velar por el adecuado y oportuno abandono de las actividades del Subsector Hidrocarburos;

h. Emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia; y,

i. Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."



sinistros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, el Titular debía tomar medidas inmediatas para controlar y minimizar sus impactos, de acuerdo a su Plan de Contingencia, y que por tanto las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, deben ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación.

17. En esa línea, cabe señalar que de acuerdo al análisis de casos de siniestros y emergencias ambientales ocurridos en los últimos años y conforme a lo indicado por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, se determinó que la regulación establecida en el artículo 66 del RPAAH (antes de la aprobación del Decreto Supremo N° 005-2021-EM) no establecía reglas específicas o supuestos detallados en los que se establezca de modo predecible, tanto para la Autoridad como para los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, los casos en los que se debe llevar a cabo Acciones de Primera Respuesta y cuándo resulta necesario llevar a cabo acciones de remediación.
18. Por ello, el Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece y delimita el alcance de las **Acciones de Primera Respuesta que los Titulares deben realizar ante la ocurrencia de siniestros y/o emergencias ambientales y determinar los criterios técnicos aplicables para su ejecución y la posterior supervisión de esta etapa.**
19. En ese sentido, es preciso señalar que el RPAAH ha regulado, entre otras, las siguientes obligaciones para los Titulares de las Actividades:
 - El artículo 3 del RPAAH, establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.
 - El artículo 64 del RPAAH, dispone que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.
 - El artículo 66 del RPAAH, establece que **en el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta** para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.
 - El artículo 66-A del RPAAH, dispone el listado de Acciones de Primera Respuesta:
 - Control de fuente.
 - Aseguramiento del área y contención.
 - Recuperación superficial y disposición final del contaminante.



*"Discurso de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Uno del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Limpieza del área afectada por el contaminante.
- Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
- Acciones de rescate de fauna silvestre.
- Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

Asimismo, dispone que dichas acciones se ejecuten sin perjuicio del cumplimiento obligatorio, por parte del Titular, de la normativa relacionada a emergencias ambientales que se encuentre vigente; así como, las medidas administrativas que sean ordenadas por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

- El artículo 66-B del RPAAH, establece que cuando las Acciones de Primera Respuesta hayan concluido, **el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)³ podrá determinar mediante un mandato al Titular de la Actividad de Hidrocarburos la elaboración de un Plan de Rehabilitación**, señalando un plazo para su **presentación ante la DGAH del MINEM, a quien le corresponderá evaluar dicho Plan y su aprobación de ser el caso.**
 - El artículo 67 del RPAAH, establece que en los casos en que se declare situaciones de Emergencia Ambiental de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 28804 y sus normas reglamentarias, el Titular deberá ejecutar y asumir las obligaciones que le correspondan, contenidas en los planes de acción específicos contemplados en cada caso.
 - El artículo 68 del RPAAH, dispone que todo evento que cause o pueda causar impactos ambientales negativos, debe ser reportado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental por el Titular de la Actividad de Hidrocarburos, de acuerdo a la normativa aprobada por la referida entidad.
 - El artículo 71 del RPAAH, establece que, en los terminales, plataformas marinas y lacustres deberá contarse con equipo adecuado para la contención de derrames y el personal permanente deberá estar adecuadamente equipado y entrenado en su manejo. Se deberá contar con apoyo técnico y equipo especializado, para actuar en apoyo del personal local a requerimiento del Operador, dentro de las 12 horas de ser requerido.
20. En ese sentido, se concluye que el **MINEM ha regulado a través del RPAAH**, para el desarrollo sostenible de las Actividades de Hidrocarburos, **un procedimiento detallado para agilizar y dar una adecuada atención de los siniestros y/o emergencias ambientales**, a fin de evitar los impactos negativos al ambiente ante la ocurrencia de tales eventos, habiendo diseñado una estructura normativa **desde la aplicación de Acciones de Primera Respuesta hasta la culminación de las acciones de rehabilitación de las zonas impactadas por la ocurrencia de una emergencia ambiental**, dando cumplimiento a las competencias del MINEM en materia normativa y regulatoria.
21. De los argumentos antes expuestos, se concluye que en el marco de sus competencias, la DGAH del MINEM ha previsto un procedimiento para cautelar la respuesta inmediata a los siniestros y/o emergencias que puedan generar impactos ambientales negativos; destacándose las siguientes etapas: **(i) La obligación del titular de adoptar Acciones de Primera Respuesta** para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos

³ Mediate la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

negativos ocasionados y otras acciones establecidas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado; y, **(ii) La elaboración de un Plan de Rehabilitación⁴ por parte del titular, por mandato del OEFA**, señalando un plazo para su presentación ante esta Dirección, a quien le corresponderá evaluar dicho Plan y su aprobación de ser el caso.

22. Finalmente, cabe señalar que -a la fecha- no han ingresado a esta Dirección General, solicitudes de evaluación de Plan de Rehabilitación en el canal de Puinahua vinculado a la citada emergencia ambiental.

D. Respecto a las funciones de fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

23. El artículo 15⁵ de la Ley del SEIA, establece que la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental debe supervisar y fiscalizar el resultado de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental, el cual es aprobado por la autoridad certificadora.
24. Asimismo, el artículo 29⁶ del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), dispone que son exigibles durante la fiscalización todas las obligaciones contempladas en los Instrumentos de Gestión Ambiental.
25. El artículo 11 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), establece que el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), en concordancia con lo establecido en el artículo 17.
26. En esa misma línea, el artículo 17 de la Ley del SINEFA, establece que constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA las siguientes conductas: **(i)** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, **(ii)** el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente, **(iii)** el incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión, **(iv)** el incumplimiento de las

⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM**
"Plan de Rehabilitación.- Instrumento de Gestión Ambiental Complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos."

⁵ **Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
"Artículo 15.- Seguimiento y control
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."
(...)."

⁶ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Supervisión - Ley 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM.**
"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."



medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, y **(v)** otras que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, establece que el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables antes mencionadas es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que son de competencia del OEFA.

27. Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, establece que las obligaciones fiscalizables son las establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones; como por ejemplo: evaluar si en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, se acredita que una determinada emergencia se originó por un caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

E. Respecto a las funciones en materia de seguridad por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

28. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, **OSINERGMIN**) originalmente denominado como OSINERG, debido a que en sus orígenes únicamente supervisaba los mercados energéticos de electricidad e hidrocarburos, siendo que recién en el año 2007 se le añadió competencias en temas mineros, fue creado mediante la Ley N° 26734, publicada en el mes de diciembre de 1996.
29. El ámbito objetivo de las competencias de esta entidad ha variado en el tiempo. conforme a lo previsto en la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del OSINERGMIN, por lo tanto, es la autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en materia de seguridad de la infraestructura de los sectores de minería, hidrocarburos y electricidad.
30. La delimitación de las funciones atribuidas al OSINERGMIN en el Subsector hidrocarburos se puede advertir con mayor detalle en el Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 088-2013-PCM (en lo sucesivo, **Listado de Funciones**). Aquí se resalta que las disposiciones legales y técnicas de las actividades del sector de energía materia de competencia de dicho organismo están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
31. El Anexo I del Listado de Funciones señala que el OSINERGMIN es competente, entre otras materias, para lo siguiente:
- (i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (**GLP**) y Otros Productos derivados de los Hidrocarburos (**OPDH**); y,
 - (ii) Fiscalizar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento de:
 - Disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

distribución de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).

- Disposiciones que rigen las actividades de comercialización de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).
- La obligación de los agentes de reportar las situaciones de emergencia de la seguridad de las instalaciones, dentro de los plazos establecidos.
- La obligación de los agentes de reportar la investigación de las situaciones de emergencia, dentro de los plazos establecidos.

III. CONCLUSIÓN

- En virtud del marco normativo antes expuesto, esta Dirección General concluye que el pedido de información sobre la remisión de data sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo desencadenada, en el canal de Puinahua, corresponde ser atendido por el OEFA y el OSINERGMIN en el marco de sus competencias.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos para continuar con el trámite correspondiente.
- Remitir el Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR al OEFA y al OSINERGMIN, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por REYES SAMANAMU Julissa Luz
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/22 17:25:49-0500

Julissa Reyes Samanamú
Especialista II – Legal

Aprobado por:

Firmado digitalmente por VIDAL GARCIA
Beatriz Ricardina FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/23 17:11:36-0500

Beatriz Vidal García
Directora de Gestión Ambiental de
Hidrocarburos (d.t.)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroínas batallas de Junín y Ayacucho"*

Visto el Informe N° 0188 -2024-MINEM/DGAAH/DGAH precedente, se otorga la conformidad del mismo para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/23 18:41:25-0500

Efraín Soto Mauricio
Director General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Oefa

2024-E01-059275

16/05/2024 16:33:25

Recepcion:
LICALERO

Lima, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 0320 -2024-MINEM/DGAAH

Señor

Alex Santiago Uriarte Ortiz

Director (e) de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Av. Faustino Sánchez Carrión Nos. 603, 607 y 615

Jesús María. -

Asunto : Traslado de documento recibido del Congreso de la República

Referencia : Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR (Registro N° 3735871)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista Ruth Luque Ibarra en su calidad de Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, solicitó a este Ministerio información sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo desencadenada, aproximadamente, a dos kilómetros aguas abajo del campo Bretaña Norte en el canal de Puinahua; ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, región Loreto ocurrido el 5 de marzo de 2024.

Al respecto, esta Dirección General es la encargada de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 87-C¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

En virtud al marco normativo antes expuesto, este despacho cumple con remitir a su representada el documento de la referencia, a efecto de que -en el marco de sus competencias²- lo atienda directamente.

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

"Artículo 87-C.- Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos."

² **Reglamento del Reporte de emergencias ambientales de las actividades bajo el (ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

"Artículo 3º.- Definición de emergencia ambiental

Entiéndase por emergencia ambiental al evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, que debe ser reportado por este al OEFA.

(...)"

Artículo 4º.- Obligación de presentar Reportes de Emergencias

4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, deberá reportar las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Muy cordialmente,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/16 15:57:50-0500

Efraín Soto Mauricio
Director General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

Presencia de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 15 de mayo de 2024

OFICIO N° 0321 -2024-MINEM/DGAAH

Señor

Juan José Rojas Baltazar

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Calle Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar. -

Asunto : Traslado de documento recibido del Congreso de la República

Referencia : Oficio N° 2733-2023-2024-CPAAAAE-CR (Registro N° 3735871)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista Ruth Luque Ibarra en su calidad de Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, solicitó a este Ministerio información sobre las medidas adoptadas por el sector para supervisar, monitorear y fiscalizar la remediación ambiental de las zonas afectadas, a consecuencia de la fuga de hidrocarburo desencadenada, aproximadamente, a dos kilómetros aguas abajo del campo Breña Norte en el canal de Puinahua; ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, región Loreto ocurrido el 5 de marzo de 2024.

Al respecto, esta Dirección General es la encargada de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 87-C¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias.

En virtud al marco normativo antes expuesto, este despacho cumple con remitir a su representada los documentos de la referencia, a efecto de que -en el marco de sus competencias²- lo atienda directamente.

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM.**

"Artículo 87-C.- Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos."

² **Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)**
"Artículo 3.- Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) para supervisar y fiscalizar

En concordancia con las precisiones establecidas en el artículo 2, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia"
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Muy cordialmente,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/16 15:53:13-0500

Efraín Soto Mauricio
Director General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



Cargo de Recepción



Firmado digitalmente por:
ventanillavirtual.osinergrmin.gob.pe
Motivo: Cargo de
Recepción
Fecha: 16/05/2024 16:27:56-0500

Su documento ha sido ingresado satisfactoriamente, por favor tome nota del número de expediente generado para realizar el seguimiento correspondiente.

Número de expediente: 202400114763

Fecha y hora de presentación: 16/05/2024 16:27

Datos del Titular del trámite (solicitante)

DNI: 42751433

Nombre/Razón social: ROSA PAMELA MAYURI SARMIENTO

Correo electrónico: temp_dgaah033@minem.gob.pe

Nro. telefónico: 992123130

Datos del Presentante

DNI: 10085514

Nombre: EFRAIN ANTIOQUIO SOTO MAURICIO

Documento: OFICIO - OFICIO N° 0321 -2024-MINEM/DGAAH Nro. Folios: 2

Asunto: Traslado de documento recibido del Congreso de la República

Anexos: SI

Tipo	Documento	Nombre	Folio	Peso
Documento Principal	OFICIO0321-2024-MINEM-DGAAH-	Traslado de documento recibido del Congreso de la República	2	161 Kb
Anexo	EXP.3735871_16052024163225	EXP.3735871_CONGRESO	5	409 Kb

Usted podrá hacer el seguimiento de su trámite a través de <https://consultaexpedientes.osinergrmin.gob.pe/consulta-docs/>, de tener alguna consulta puede efectuarla a través de: ventanillavirtual@osinergrmin.gob.pe

ATENCIÓN:

Usted se encuentra afiliado al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Osinergrmin - SNE, cualquier notificación se realizará por ese medio, exceptuando las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, cuya atención se realizará por el canal seleccionado.

Cabe señalar que, en conformidad con lo señalado en la Resolución N° 003-2021-OS/CD, es responsabilidad del usuario ingresar al link: <https://notificaciones.osinergrmin.gob.pe/> para actualizar sus datos de contacto y/o revisar sus notificaciones.

En caso el cliente registrado en el formulario virtual corresponda a un tercero (persona natural o jurídica distinta al solicitante del trámite), el Osinergrmin creará una casilla electrónica de oficio al solicitante en la cual se realizará toda notificación.

NOTA IMPORTANTE:

Para fines del cómputo de plazos, los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentadas al primer día hábil siguiente.

El cargo de recepción del expediente no significa aceptación, aprobación o autorización al ejercicio de alguna actividad sujeta a supervisión o fiscalización del Osinergrmin, resultando de aplicación lo dispuesto en los numerales 33.2 y 136.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

